

## **SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:**

**(Doctor JHOEL MARLIN ESCUDERO SOLIZ)**

1.- Nosotros Doctores: JOSÉ LUIS LÓPEZ ERAZO e IVÁN ARSENIO GARZÓN VILLACRÉS, Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, en relación a la **causa N°0204-18-EP**, para los fines consiguientes, ante ustedes comparecemos y en ejercicio de nuestro derecho constitucional y legal a la defensa, indicamos lo siguiente:

### **PRIMERO: ANTECEDENTES.**

2.- El Doctor JUAN CARLOS VAYAS VALLEJO, Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, dentro de la causa N°18282-2014-1435, que por un presunto delito de estupro siguió la Fiscalía de Tungurahua contra el ciudadano NÉSTOR RAMIRO MUÑOZ CAMPOS, con fecha 24-06-2014, a las 2:42 pm, dictó *"AUTO DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO TANTO DEL PROCESO COMO DEL PROCESADO, a favor de NESTOR RAMIRO MUÑOZ CAMPOS"*.

3.- De este auto, interpuso recurso de apelación la Fiscalía Provincial de Tungurahua, a través de la Dra. ELIZABETH CÓRDOVA ALDÁS, para ante la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, órgano jurisdiccional que, luego de la correspondiente audiencia, revocó al auto subido en grado, y en su lugar dicta auto de llamamiento a juicio en contra del señor NÉSTOR RAMIRO MUÑOZ CAMPOS, como autor del delito de estupro previsto y sancionado en el Art. 509 del Código Penal.

4.- Ante aquello, el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato, con fecha 17 de agosto del 2017, a las 14h24, dictó contra el procesado NÉSTOR RAMIRO MUÑOZ CAMPOS, *"(...) SENTENCIA CONDENATORIA, como autor responsable del delito de estupro, tipificado en el Art. 509, y sancionado en el Art. 510, del Código Penal derogado, imponiéndosele la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN CORRECCIONAL"*.

5.- Inconforme con este fallo, recurrió el prenombrado procesado NÉSTOR RAMIRO MUÑOZ CAMPOS, ante lo que, los comparecientes Doctores JOSÉ LUIS LÓPEZ ERAZO e IVÁN ARSENIO GARZÓN VILLACRÉS, junto al Doctor CÉSAR AUDBERTO GRANIZO MONTALVO (quien actuó como Ponente), dentro de la causa signada con el N°18282-2014-1435, con fecha jueves 16 de noviembre del 2017, a las 10h27, resolvimos lo siguiente:

*"3.1) Atenta la certificación indicada, por cuanto el lapso transcurrido para que opere la prescripción no es imputable a culpa del Procesado, pues el proceso se ha iniciado el 14 de abril del 2014, habiendo transcurrido en exceso el tiempo de dos años, este Tribunal conforme el artículo 345 inciso tercero del CPP, conforme la norma contenida en el artículo 16.2 del COIP, aceptando el recurso de apelación formulado por el señor Muñoz Campos Néstor Ramiro, por unanimidad declara la prescripción de la acción penal legislada ahora como privada del delito de estupro, seguida en su contra, pues la misma operó el 14 de abril del año 2016 y ha producido la extinción de su responsabilidad punitiva"*.

### **SEGUNDO: INFORME MOTIVADO DE DESCARGO**

## SOBRE LOS ARGUMENTOS QUE FUNDAMENTAN LA PRESENTE ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN.

6.- Como obra del expediente, para dictar este auto y motivarlo conforme a derecho, este Tribunal de alzada analizó normativa inherente a la institución de la prescripción de la acción, como constitucional y legal, doctrina de Guillermo Cabanellas de Torres, normativa convencional recogida en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de la Declaración Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, de la Carta Africana de los Derechos Humanos; así también para aplicar el principio de favorabilidad, entre otros, se recogió el criterio vertido por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia que dijo: *“No acatar la favorabilidad, pro procesado, convierte al servidor público en responsable de lo dispuesto en el artículo 160 del Código Orgánico Integral Penal”*, así como la jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

7.- En este contexto, es importante considerar que, la disposición transitoria primera del COIP, obliga a determinar si la conducta antijurídica del estupro estuvo legislada en el Código Penal y si se mantiene la sanción para ella en el COIP.

En los artículos 509 y 510 del derogado Código Penal se tipificaba: *“Art. 509. Llámase estupro la cópula con una persona, empleando **la seducción** o engaño para alcanzar su consentimiento. Art. 510. El estupro se reprimirá con prisión de tres meses a tres años si la mujer fuere mayor de catorce años y menor de diez y ocho”*.

Este tipo penal, ahora en el COIP, lo encontramos en el artículo 167, que dice: *“Estupro. La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”*.

Los elementos comunes son el nombre del tipo estupro, el techo de la sanción de tres años, la existencia de relaciones sexuales con una persona en minoridad; empero, las diferencias evidentes son la base de la sanción: tres meses y un año; el verbo rector que para el primer cuerpo normativo Código Penal es **“seducción o engaño”** mientras en el COIP sólo se dejó el segundo **“engaño”**, ya la acción por seducción ha sido despenalizada; y, la expresión de consentimiento para el primero, que en el segundo ya no se regulan. En el Código Penal este delito era de acción pública, cuando la persona tenía entre 14 y 16 años de edad, y privada si era mayor de 16 y menor de 18, **mientras en el COIP es de acción privada y la edad comprende entre los 14 y los 18 años.** Como se aprecia, el tiempo, el cambio de elementos del tipo, la acción privada comporta la aplicación del principio de favorabilidad y por ende de la prescripción declarada.

8.- El tribunal consideró además que, en nuestro país, la acción penal es de dos clases: pública y privada, conforme el artículo 32 del Código de Procedimiento Penal y 410 del Código Orgánico Integral Penal, y de conformidad con el 409 del COIP y 33 del Código Penal, su ejercicio es de carácter público y le corresponde exclusivamente a la Fiscalía General del Estado, por eso se dice que es la Titular de ella y sin necesidad de denuncia previa, en relación con el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador; mientras la privada corresponde únicamente a la víctima, mediante querrela. En el derogado Código Penal, la extinción de la acción penal y de la pena se regulaba junto con

la prescripción desde el artículo 94 al 114, estableciéndose en el 98 que la acción penal se extingue, entre otras cosas, por prescripción. En el Código Orgánico Integral Penal, en cambio se ha esquematizado la extinción de la pena dentro de la parte sustantiva, en los artículos 72 al 75, mientras la extinción y prescripción del ejercicio de la acción penal, en la parte adjetiva en los artículos que van del 416 al 420, y en el 416.5 de determina que el ejercicio de la acción penal, no la acción como se establecía en el Código anterior, se extingue por prescripción.

9.- Es necesario indicar que, del auto dictado por este Tribunal no recurrió el titular de la acción penal pública, al respecto, nuestra Corte Constitucional en sentencia No. 768-15-EP/20, indicó que, "(...) si la Fiscalía no presenta recurso, la pretensión de la víctima no podrá agravar la pena del procesado. La pretensión punitiva materializada en la acusación y en la posibilidad de pedir el agravamiento de una pena es una competencia de la Fiscalía y no es un derecho de la víctima".

### TERCERO: PETICIÓN.

10.- Por lo expuesto, al considerar que en la presente causa no se han vulnerado derechos constitucionales de ninguna naturaleza, por el contrario, como juzgadores de segunda instancia, hemos garantizado la tutela judicial efectiva, el debido proceso legal y la seguridad jurídica de los justiciables, derechos garantizados en los Arts. 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que solicitamos, encarecidamente, señores Magistrados Constitucionales, dignen inadmitir la presente acción extraordinaria de protección.

11.- Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en los correos:

[jose.lopeze@funcionjudicial.gob.ec](mailto:jose.lopeze@funcionjudicial.gob.ec) e [ivan.garzon@funcionjudicial.gob.ec](mailto:ivan.garzon@funcionjudicial.gob.ec)

JOSE LUIS  
LOPEZ  
ERAZO


Firmado digitalmente  
por JOSE LUIS LOPEZ  
ERAZO  
Fecha: 2023.02.14  
14:58:23 -05'00'


DR. JOSÉ LUIS LÓPEZ ERAZO  
JUEZ PROVINCIAL

IVAN ARSENIO  
GARZON  
VILLACRES

Firmado digitalmente por  
IVAN ARSENIO GARZON  
VILLACRES  
Fecha: 2023.02.14 14:44:50  
-05'00'

DR. IVÁN ARSENIO GARZÓN VILLACRÉS  
JUEZ PROVINCIAL

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy...	14/02/2023
Por...	abnanna
Anexos...	sin Anexos
FIRMA RESPONSABLE	



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text also mentions the need for regular audits and the role of independent auditors in ensuring the reliability of the financial statements.

The second part of the document focuses on the internal controls that should be implemented to safeguard assets and ensure the accuracy of financial reporting. It outlines the key components of an effective internal control system, including the segregation of duties, the establishment of clear policies and procedures, and the use of physical and technological safeguards. The text also discusses the importance of a strong control environment and the role of management in promoting a culture of integrity and ethical behavior.

The third part of the document addresses the external controls that are imposed on organizations by regulatory bodies and the public. It discusses the various laws and regulations that govern financial reporting and the consequences of non-compliance. The text also highlights the role of professional organizations and industry associations in setting standards and promoting best practices. Finally, the document concludes by emphasizing the importance of transparency and accountability in the financial system and the need for ongoing monitoring and improvement.

The fourth part of the document provides a detailed overview of the various types of financial statements that are prepared and used by organizations. It discusses the balance sheet, the income statement, the statement of cash flows, and the statement of equity. The text explains the purpose of each statement and the information that it provides. It also discusses the different accounting methods that can be used to prepare these statements and the impact of these methods on the results. Finally, the document discusses the importance of providing clear and concise disclosures in the financial statements to help users understand the information and make informed decisions.

The fifth part of the document discusses the various methods that can be used to estimate the value of assets and liabilities. It compares the different methods and discusses their strengths and weaknesses. The text also discusses the importance of using appropriate methods and the need for consistency in the application of these methods. Finally, the document discusses the role of valuation experts and the importance of providing clear and concise disclosures about the valuation methods used.

The sixth part of the document discusses the various methods that can be used to estimate the value of intangible assets. It compares the different methods and discusses their strengths and weaknesses. The text also discusses the importance of using appropriate methods and the need for consistency in the application of these methods. Finally, the document discusses the role of valuation experts and the importance of providing clear and concise disclosures about the valuation methods used.

The seventh part of the document discusses the various methods that can be used to estimate the value of real estate. It compares the different methods and discusses their strengths and weaknesses. The text also discusses the importance of using appropriate methods and the need for consistency in the application of these methods. Finally, the document discusses the role of valuation experts and the importance of providing clear and concise disclosures about the valuation methods used.